RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 024/2025

La Paz, 30 de enero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, el Parágrafo I del Artículo 47 del Texto Constitucional, establece que toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Que, los numerales 2 y 4 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, disponen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, la de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, además de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; siendo responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Parágrafo II del Artículo 344 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

Que, el Artículo 360 del Texto Constitucional, establece que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, dispone que toda persona natural o jurídica, que requiera manejar, manipular o realizar cualquier actividad lícita con sustancias controladas, tiene la obligación de registrarse ante la instancia competente del Ministerio de Gobierno.

Que, el Artículo 17 del mismo cuerpo normativo, señala que toda persona natural o jurídica que requiera realizar operaciones de fabricación, manejo, manipulación, distribución, importación, exportación, depósito y comercialización de sustancias químicas controladas, deberá contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Gobierno.

Que, el Parágrafo I del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 28511, de 16 de diciembre de 2005, incorporado por el Decreto Supremo N° 4910, de 12 de abril de 2023, determina que el control y fiscalización del uso y destino de gasolinas y/o diésel estará a cargo de la Dirección General de Sustancias Controladas.

Que, el Artículo 70 del Decreto Supremo Nº 3434, de 13 de diciembre de 2017, Reglamento de la Ley Nº 913, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, establece que la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC tiene presencia en todo el territorio del Estado, a través de sus oficinas Distritales, Regionales y puestos móviles.

Que, el Artículo 72 del citado Decreto Supremo, dispone que toda persona natural o jurídica que requiera realizar cualquier actividad con sustancias químicas controladas, debe obligatoriamente registrarse en la DGSC conforme requisitos establecidos.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, señalan que son atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado: la de proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del gobierno; así como el de dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias asignadas.

VoBo. M.R.A.M.

VoBo S.M.O.A.R. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE GOBIERNO

ABOGADA - UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

Dirección: Av. Arce esq. Belisario Salinas Nº 2409 - Teléfonos: 2120002 - 2120003 - Fax: 2442225
Despacho: 2170205 - 2440114 · Ministerio de Gobierno - Estado Plurinacional de Bolivia

Que, los incisos a) y d) del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 4857, determinan como atribuciones del Ministro de Gobierno, proponer, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional; asimismo, proponer, dirigir, coordinar y administrar políticas en el ámbito de defensa social y lucha contra el narcotráfico, que comprende el régimen de sustancias controladas.

Que, el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 4911, de 12 de abril de 2023, establece que, para la optimización, celeridad, control y eficiencia en la atención de los trámites vinculados con el uso lícito de sustancias químicas controladas, éstos serán realizados a través del Sistema Estado Digital ED-6, administrado por la DGSC.

Que, el Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024, tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, a personas naturales o jurídicas privadas la importación de diésel y gasolinas para su comercialización en el mercado interno y establecer los requisitos y prohibiciones.

Que, el Decreto Supremo N° 5313, de 15 de enero de 2025, tiene por objeto optimizar la comercialización de diésel y gasolinas importadas por parte de personas naturales o jurídicas privadas.

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 5313, dispone que toda persona natural o jurídica para adquirir diésel y gasolinas importadas por personas naturales o jurídicas privadas, fuera de tanque en volúmenes mayores al consumo doméstico establecidos en normativa vigente, debe tramitar el registro ante la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC.

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del referido Decreto Supremo N° 5313, señala que en un plazo de hasta diez (10) días hábiles a partir de la publicación del mismo, el Ministerio de Gobierno, a través de Resolución Ministerial aprobará los requisitos y procedimientos para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2 de la referida norma.

Que, el Informe D.G.S.C./UF/OP/DIST. N° 03/2025, de 21 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Fiscalización y la Unidad de Operaciones de la Dirección General de Sustancias Controladas, dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas señala que, "*considerando que los hidrocarburos de origen boliviano, se encuentran protegidos por la Constitución Política del Estado, toda vez que son un recurso natural estratégico de propiedad y dominio, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, corresponde al Estado su administración en función al interés colectivo. En este sentido, el 15 de enero de 2025 se emitió el Decreto Supremo N° 5313, que tiene por objeto optimizar la comercialización de diésel y gasolinas importadas por parte de personas naturales o jurídicas privadas. Asimismo, el Parágrafo I de su Artículo 2 dispone "I. Toda persona natural o jurídica para adquirir diésel y gasolinas importadas por personas naturales o jurídicas privadas, fuera de tanque en volúmenes mayores al consumo doméstico establecidos en normativa vigente, debe tramitar el registro ante la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC."* Asimismo, el citado Informe expresa que, *"en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5313, la Dirección General de Sustancias Controladas en el marco de sus competencias, y como entidad competente para el control y fiscalización de diésel y gasolinas, remite el "Reglamento para Optimizar la Comercialización de Diésel y Gasolinas Importadas por Parte de Personas Naturales o Jurídicas Privadas", que establece los requisitos y procedimientos que permitirán a las personas naturales y jurídicas, obtener el registro ante la DGSC y tramitar las autorizaciones de compra local para la compra de diésel y gasolinas importadas al tratarse de productos producidos fuera de nuestro país que no forman parte de los recursos hidrocarburíferos de propiedad del pueblo boliviano, en el marco del Decreto Supremo N° 5313, de 15 de enero de 2025"*; concluyendo que *"La propuesta de "Reglamento para Optimizar la Comercialización de Diésel y Gasolinas Importadas por parte de Personas Naturales o Jurídicas Privadas", ha sido elaborada por la Dirección General de Sustancias Controladas en el marco de sus competencias, como entidad competente para el control y fiscalización de diésel, el cual cuenta con la viabilidad técnica. Por tanto, el presente instrumento, deberá ser aprobado a través de la Resolución Ministerial correspondiente, por*

D.N.Z.A
V°B°
M.A.A.M.S
V°B°
S.M.O.R.R.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección: Av. Arce esq. Belisario Salinas Nº 2409 - Teléfonos: 2120002 - 2120003 - Fax: 2442225
Despacho: 2170205 - 2440114 · Ministerio de Gobierno - Estado Plurinacional de Bolivia

lo que se deberá remitir los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su procesamiento y aprobación mediante Resolución Ministerial."

Que, el Informe Legal D.G.A.J. – U.A.J. Nº 021/2025, de 30 de enero de 2025, elaborado por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, concluye que *"(...) teniendo en cuenta que el Informe Técnico D.G.S.C./UF/OP/DIST. N° 03/2025, de 21 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Fiscalización y la Unidad de Operaciones de la Dirección General de Sustancias Controladas, dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas justifica la viabilidad técnica para la aprobación del "Reglamento para Optimizar la Comercialización de Diésel y Gasolinas Importadas por parte de Personas Naturales o Jurídicas Privadas", y conforme el análisis normativo expuesto, es viable la aprobación del mismo a través de Resolución Ministerial emitida por esta Cartera de Estado, en el marco de la atribución establecida en el inciso x) del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 4857 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo Nº 5313, toda vez que no vulnera la normativa legal vigente".*

POR TANTO:

El señor Ministro de Gobierno, en virtud al Decreto Presidencial Nº 4975 de 29 de junio de 2023 y en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por norma;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **"REGLAMENTO PARA OPTIMIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE DIÉSEL Y GASOLINAS IMPORTADAS POR PARTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS"**; que como ANEXO, constituye parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web oficial del Ministerio de Gobierno.

TERCERO.- El Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas a través de la Dirección General de Sustancias Controladas, queda encargado de la socialización y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

Vº Bº D.M.Z.A

Vº Bº M.A.A.M.

Vº Bº S.M.U.R.R.

Abg. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dirección: Av. Arce esq. Belisario Salinas Nº 2409 - Teléfonos: 2120002 - 2120003 - Fax: 2442225
Despacho: 2170205 - 2440114 · Ministerio de Gobierno - Estado Plurinacional de Bolivia